

timaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 1 de octubre de 1986, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Ricardo Bernáldez Avila, contra la resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 1 de octubre de 1986, posteriormente confirmada en vía de alzada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas en 26 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**11778** *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1990, promovido por don Ramón Fernández Escacha.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramón Fernández Escacha, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de noviembre de 1989, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Fernández Escacha, contra los actos de MUFACE y del Ministerio para las Administraciones Públicas a que se contrae el mismo, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**11779** *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.630/1990, promovido por doña Carmen Cienfuegos-Jovellanos Navia-Osorio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 11 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.630/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Cienfuegos-Jovellanos Navia-Osorio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de abril de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Cienfuegos-Jovellanos Navia-Osorio contra desestimación presunta por silencio administrativo (posteriormente ampliado a la desestimación expresa, por resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 26 de octubre de 1990) del recurso de alzada formulado contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 2 de abril de 1990, denegatoria de petición de reintegro de gastos médicos formulada por su difunto esposo el mutualista don Luis López-Pardo y López-Pardo; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**11780** *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.444/1990, promovido por don Pedro Triguero Colmenero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.444/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Triguero Colmenero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de agosto de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 7 de febrero de 1990, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.—Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Triguero Colmenero contra la resolución de 20 de agosto de 1990 de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos que en reposición confirmó la anterior de 7 de febrero de 1990 que había denegado su petición relativa a integración en el grupo C; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho.

Segundo.—No efectúa expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**11781** *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.431/1990, promovido por doña María Dolores Gálvez Ibáñez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 27 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Gálvez Ibáñez, y de otro, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de agosto de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 7 de febrero de 1990, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Gálvez Ibáñez contra la resolución de 20 de agosto de 1990 de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de OO.AA. que, en reposición, confirma la anterior de 7 de febrero de 1990 que había denegado petición relativa a integración en el grupo C, por aparecer la citada resolución ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11782** *ORDEN de 31 de marzo de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 22 de marzo de 1993.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 22 de marzo de 1993, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 293.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

### ANEXO

3098. Heredia y Sarmiento, José Ignacio. Oración fúnebre que en las solemnes exequias celebradas en la parroquia de San Miguel Arcángel, de México, por las benditas ánimas de los que murieron en la reconquista y defensa de Montevideo y Buenos Aires... México, Arizpe, 1808. 55.000 pesetas.

3473. Florecillas de San Francisco de Asís. Barcelona, 1923. Láminas negro y color de José Segrelles. 28.000 pesetas.

6074. Relación fiel que ha traydo la tartana del Patrón Bartolomé Gasso de Génova, sábado 24 de mayo de 1639, con un correo para su Magestad... 1639. 80.000 pesetas.

6092. Ruiz y Minondo, Antonio. El Novelero de los Estados, y Tertulias y Diario Universal de las Bagatelas. Obra semanaria que ofrece dar al público Don... Madrid, Gabriel Ramírez, 1764. 130.000 pesetas.

**11783** *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se autoriza la salida de fondos del Archivo Histórico Provincial de Valladolid para su custodia por la Universidad de Valladolid.*

El Rector de la Universidad de Valladolid ha solicitado autorización para que los fondos procedentes del Archivo de la Universidad de Valladolid (que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de mayo de 1951 pasaron a formar parte del Archivo Histórico Provincial de Valladolid) permanezcan bajo custodia de la citada Universidad.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la Universidad de Valladolid es una institución legalmente habilitada para asumir las funciones de conservación y administración de su patrimonio documental, como reflejan los artículos 7.º, 17.3 y 4 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, sin que la adscripción a ella de los fondos archivísticos supongan un cambio de titularidad de los mismos, como prevé su artículo 85.2, al disponer que los bienes afectos a la Universidad de Valladolid, integrantes del Patrimonio Histórico, tendrán la titularidad establecida por las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Ha resuelto autorizar la salida permanente de estos fondos del Archivo Histórico Provincial de Valladolid para que permanezcan bajo la custodia de la Universidad de Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.